



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-407

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se indique las razones por las cuales se capitalizó los intereses de mora a los que hace mención el apoderado demandante en el hecho quinto de su escrito inicial.

2. Se acredite, de acuerdo con el canon 1592 del C. C., 427 y 490 del C. G. del P. el incumplimiento por parte del deudor, para hacer efectiva la clausula penal.

3. Se adose al plenario prueba del cargo fijo y se informe desde que fecha se incumplieron las obligaciones por parte del demandado, así como se exteriorice y certifique cuanto tiempo restaba para el cumplimiento del contrato.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 087, del 31 de agosto de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.